

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Facultad de Bellas Artes

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN A CÁTEDRA

ARTICULO 1º: La adscripción a cátedra es un sistema orientado a iniciar a alumnos avanzados y a graduados en las tareas relativas a la investigación y la docencia universitarias, a fin de establecer un primer ámbito de formación de recursos humanos, bajo la responsabilidad del docente (profesor titular o adjunto) a cargo de la cátedra.

ARTICULO 2º: Podrán adscribirse a cualquier cátedra de su carrera:

- a) Alumnos que hayan aprobado dos tercios de las asignaturas de su plan de estudios (profesorado o primer título de grado correspondiente), incluida la asignatura en la que se adscriben.
- b) Graduados de las carreras respectivas.

ARTICULO 3º: El período de adscripción a cátedra se extenderá durante un mínimo de dos (2) años y un máximo de tres (3). En el caso de los alumnos, este período se contabilizará a partir de su graduación (primer título de grado), pero podrá reducirse a un mínimo de año si hubiese estado adscripto como alumno durante por lo menos dos (2) años. La adscripción en el caso de los alumnos no podrán exceder los cuatro (4) años.

Obligación de los adscriptos

ARTICULO 4º: En lo relativo en las tareas de investigación, el adscripto deberá elaborar un proyecto de investigación y llevarlo a cabo. Versará sobre la problemática específica ligada a los contenidos de la cátedra. El proyecto deberá ser presentado ante de cumplidos los primeros ocho (8) meses del período de adscripción, en el caso de los graduados. Los alumnos podrán posponer la presentación hasta seis (6) meses después de su graduación; se aconsejará, en general, que los alumnos no presenten su plan de investigación antes de cumplido en primer año el período de adscripción como alumno. El proyecto culminará con un informe que se elevará como trabajo final de la adscripción. Contará de no menos de treinta (30) páginas, tamaño A 4 a dos espacios. Su evaluación estará a cargo de un tribunal integrado por el docente a cargo de la cátedra y otros (2) profesores, preferentemente del área específica, designados por el Jefe de Departamento correspondiente; dicho tribunal podrá citar al adscripto a un coloquio, si lo estima conveniente para la evaluación del trabajo.

ARTICULO 5º: Quienes se hallen cursando la licenciatura en la especificidad o área de la asignatura en la que se adscriben, podrán incluir su tesis de licenciatura o trabajos escritos de Seminarios como trabajo de investigación de su adscripción a cátedra, siempre que el mismo se ajuste específicamente al tema de investigación propuesto para la adscripción indicado en el artículo 4º de este régimen. En este caso, el sistema de evaluación descrito en el artículo 4º será reemplazado por el que estatuya el régimen de la licenciatura en cuestión, siempre que no signifique un nivel de exigencias menor.

ARTICULO 6º: En lo relativo a las tareas docentes serán obligaciones de los adscriptos graduados:

- a) asistencia a un mínimo del 50 % de las clases de la asignatura (podrán ser teóricos o trabajos prácticos, según lo indique el docente a cargo) y a las reuniones de cátedra.
- b) Cumplimiento de tareas auxiliares al equipo docente de la cátedra (búsqueda y/o fichaje de bibliografía, documentación o material; consultas bibliográficas de los alumnos, etc.). Estas tareas serán indicadas por el docente a cargo y no excederán nunca las cuatro (4) horas semanales de labor.
- c) Dictar, bajo la supervisión de la cátedra, cuatro (4) horas de clase de trabajos prácticos en el caso de las materias cuatrimestrales, y ocho (8) en el caso de las materias anuales por cada año lectivo que ocupe su adscripción, a modo de práctica docente.
- d) Confeccionar por escrito una propuesta pedagógica (metodología y desarrollo de contenidos) para el dictado hipotético de los trabajos prácticos correspondientes a una unidad del programa de la asignatura. Se presentará una propuesta de este tenor por cada año de adscripción.

ARTICULO 7º: En lo relativo a tareas docentes serán obligaciones de los alumnos adscriptos:

- a) asistencia de un mínimo del 50% de las clases de las asignaturas (podrán ser teóricos o trabajos prácticos, según lo indique el docente cargo) y a las reuniones de cátedra.
- b) Cumplimiento de tareas auxiliares al equipo docente de la cátedra (búsqueda y/o fichaje de bibliografía, documentación o material; consultas bibliográficas de los alumnos, etc.). Estas tareas serán indicadas por el docente a cargo y no excederán nunca las cuatro (4) horas semanales de labor.
- c) Dictar, bajo la supervisión de la cátedra, en presencia de algunos de sus integrantes, dos (2) horas de trabajos prácticos en el caso de las materias anuales, por cada año lectivo que ocupe la adscripción como alumno, a modo de práctica docente. Para esta tarea el alumno adscripto deberá ser especialmente asesorado por la cátedra.

ARTICULO 8º: Serán obligaciones del docente a cargo:

- a) elevar, con su aprobación, la solicitud de inscripción y el proyecto de investigación de sus adscriptos a Jefe del Departamento.
- b) Elevar al departamento un informe escrito en el que se consignará: enumeración y descripción detallada de las tareas realizadas por el adscripto; evaluación de dichas tareas y de la competencia y progresos del adscripto en las tareas de docencia e investigación; observaciones que pueda estimar convenientes; “visto bueno” para la continuidad del interesado como adscripto a su cátedra.
- c) Mantener entrevistas con el adscripto con una frecuencia al menos quincenal, a fin de evaluar el desarrollo de sus tareas, asesorarlo en materia bibliográfica y en todo lo que resultare necesario y conveniente para su formación. El profesor a cargo deberá incluir una breve reseña del desarrollo y utilidad de estas entrevistas en el informe indicado en el inciso precedente.

ARTICULO 9º: En ningún caso los adscriptos podrán tomar a su cargo comisiones de trabajos prácticos o cursos. Solo estarán al frente de los alumnos en las condiciones fijadas en los artículos 6º inciso c) y artículo 7º inciso c) de este Régimen.

ARTICULO 10º: Ningún adscripto podrá revistar como tal en más de una (1) cátedra simultáneamente.

ARTICULO 11º: Ninguna cátedra podrá aceptar mas de tres (3) adscriptos.

ARTICULO 12º: Las solicitudes de adscripción a cátedra podrán ser presentadas en dos (2) períodos: 1º de noviembre al 15 de abril (para las materias del primer cuatrimestre y las de régimen anual) y desde el 1º de junio al 31 de julio (para las materias del 2º cuatrimestre). Sufrirán dos instancias de aprobación y elevación sucesivas: docente a cargo de la cátedra y Departamento respectivo.

ARTICULO 13º: Se confeccionará un expediente para cada adscripto que obrará en el departamento respectivo, y en el cual se irán agregando todos los trabajos escritos del interesado, así como los informes del profesor a cargo de la cátedra y el trabajo final con su correspondiente evaluación.

ARTICULO 14º: Al término de la adscripción y cumplidos los requisitos de aprobación detallados arriba, el Departamento extenderá un certificado, refrendado por las autoridades de la Facultad, en la cual constarán: la cátedra, el tema de investigación y el lapso de adscripción. Copia de este certificado se agregará al legajo del interesado que se archiva en esta Facultad.

ARTICULO 15º: Toda vez que el presente Régimen se cite: año, se entenderá año lectivo.

ARTÍCULO 16º: Este Régimen entrará en vigencia a partir del Ciclo Lectivo correspondiente al año 2006. Comuníquese en forma fehaciente a todos los Departamentos docentes de esta Facultad, Centro de Estudiantes y de Graduados, Dirección de Enseñanza para conocimiento y amplia difusión.